

Precios de suscripción**EN LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción**FUERA DE LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

el día 31 de este mes no han ingresado el importe de sus débitos, sufrirán inmediatamente de transcurrida esa fecha, el apremio puesto en práctica contra las Corporaciones municipales de que se deja hecha mención.

Segovia, 19 de Diciembre de 1916.—*El Presidente,*
LOPE DE LA CALLE MARTÍN.

2726
Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.^º
CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente:

Examinado este expediente instruido en virtud de instancia del Alcalde de Fuentemizarra, en representación del Ayuntamiento y Junta municipal de dicho pueblo y en solicitud de que se rectifique la clasificación de aquel partido médico, que le constituyen Fuentemizarra y Valdevarnés, segregando al primero para constituir partido por sí solo.

Resultando: Que el referido Alcalde manifiesta en su instancia a ese Gobierno a la que acompaña certificación del acta de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento y Junta municipal, en la que se tomó el acuerdo de autorizarle para la reclamación, que en atención a que por V. S. se fijó la residencia del Médico titular para ambos pueblos en el de Valdevarnés, no obstante el contrato que tenían celebrado y habían venido cumpliendo sin interrupción desde 1852, para que el titular residiera alternativamente en los dos pueblos, solicitaba su segregación de Valdevarnés y la creación de una plaza de Médico titular de 5.^a categoría, con el sueldo de 750 pesetas anuales, para la asistencia de seis familias pobres y casos de oficios, cuyo acuerdo se adoptó por dicha Junta municipal y Ayuntamiento por unanimidad.

Resultando: Que remitida la ins-

tancia por ese Gobierno a informe de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares se reclamó por la misma de V. S. informe del Alcalde y Médico de Valdevarnés, acerca de la segregación solicitada por el de Fuentemizarra; certificación del número de familias pobres, cifra total del presupuesto de gastos e ingresos, número de habitantes y perímetro de la población del referido Fuentemizarra, siendo contrarios los informes del Alcalde y Médico de Valdevarnés, así como el del Ayuntamiento a la pretensión de Fuentemizarra, fundados principalmente en que la clasificación actual se viene respetando desde 1905 y en que cuando se publicó en esa fecha, ambos Alcaldes acudieron a este Ministerio protestando contra la Junta de Gobierno, por las atribuciones que se abrogaba al hacer dicha clasificación de partidos médicos y fijar la asignación que habría de disfrutar el titular que la consideraban gravosa para ambos pueblos.

Resultando: Que la expresada Junta informa alegando idéntica razón que el Alcalde y Ayuntamiento de Valdevarnés, para oponerse a la solicitud del de Fuentemizarra, o sea la de que unidos los dos pueblos consideraron siempre muy elevada con arreglo a sus recursos la dotación de 750 pesetas anuales, que habrían de satisfacer entre ambos al Médico titular, no teniendo ahora justificación que pretendía la Corporación municipal de Fuentemizarra, pagar por sí sola las 750 pesetas de dotación y pareciendo además inadmisible que con las iguales pueda sostener con decoro un Médico titular en su localidad, reproduciendo en sus informes la Junta provincial de Sanidad y la Comisión provincial, cuyo informe hace suyo ese Gobierno, este razonamiento del de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares.

Considerando: Que el razonamiento único empleado por el Ayuntamiento de Valdevarnés y su Alcalde para oponerse a la segregación de Fuentemizarra del partido médico que forman ambos pueblos y aceptado y reproducido en los informes de cuantas entidades y Corporaciones han intervenido en este expediente, no tiene gran consistencia por que si bien ambos Ayuntamientos pudieran protestar y reclamar por juzgarla gravosa entonces contra la asignación que se fijaba por la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares en la clasificación

que hizo en 1905, al titular de ambos pueblos, no puede afirmarse que siempre mantuvieran viva su protesta por tal motivo, ni que por ello se hallara cada uno de los dos pueblos imposibilitado de solicitar como ahora el de Fuentemizarra su segregación del de Valdevarnés para constituir por sí solo un partido médico.

Considerando: Que tal solicitud del pueblo de Fuentemizarra puede justificarse con el aumento de su vecindario o con el acrecentamiento de su riqueza o con el natural anhelo de mejorar sus servicios municipales o por otros móviles igualmente estimables y dignos de ser tenidos en cuenta, sin que por ello resulten perjudicados ninguna índole de intereses sino que más bien saldrán beneficiados los que por pobres necesitan y tienen derecho a la asistencia médica gratuita y a los que el Estado debe especial solicitud por que por su pobreza se ven privados de los medios que los demás tienen para defender su salud y su vida.

Considerando: Que aun cuando signifique y entrañe algún sacrificio para el pueblo de Fuentemizarra, la creación de una titular de Médico, cosa que nadie como los mismos solicitantes genuinos representantes del Municipio, puede apreciar tal supuesto sacrificio está compensado con la mejor y más puntual asistencia médica a los pobres y a los demás vecinos que con el titular se igualen de cuyos deseos sobre este particular seguramente son aquellos fieles intérpretes y ejecutores.

Considerando: Que ni aun el titular de Valdevarnés, sufrirá perjuicio alguno con la segregación pretendida por Fuentemizarra del partido médico actual por que su dotación como titular no sufre alteración alguna y si bien le restaran las iguales de aquel pueblo tiene compensación con la supresión del gasto que su traslación desde Valdevarnés a Fuentemizarra, había de ocasionarle y de la molestia que con estos viajes frecuentes e inexcusables había de soportar.

Considerando: Por último, que conforme a la Real orden de 14 de Septiembre de 1914, es de la competencia de este Ministerio la resolución de estos expedientes, en los que se solicita la segregación de un pueblo de un partido médico para constituir por sí un partido independiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, que accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Fuentemizarra, la rectifi-

cación de la clasificación del partido médico formado con este pueblo y Valdevarnés, segregando aquél para formar por sí solo como éste partido médico independiente, ambos de quinta categoría y con la dotación cada una de 750 pesetas anuales».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los Ayuntamientos de Fuentemizarra y Valdevarnés.

Segovia, 15 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

DESLINDES.—NAVA DE LA ASUNCIÓN

Providencia.—Cumplidos todos los requisitos legales en el presente expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter general, de conformidad con los dictámenes del técnico delegado que ha practicado las operaciones y del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, y en uso de las facultades que me conceden los preceptos sobre la materia reglados, apruebo en todas sus partes el presente expediente y doy estado legal al deslinde practicado. De esta providencia se dará traslado con remisión de las copias de las actas de deslinde y una del esquema de situación al Excelentísimo Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino; se notificará en forma al Sr. Visitador provincial de Ganadería y a los particulares que hubiesen concurrido a las operaciones o a sus apoderados o administradores, publicándose además en el BoLETIN OFICIAL de la provincia y cuidando de puntualizar conforme al artículo 94 del ya citado reglamento que en este caso y contra la misma cabe la interposición de recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, tanto por la precitada Asociación, como por los particulares o Corporaciones que se consideren perjudicados, recurso que podrá presentarse en este Gobierno civil o en el referido Ministerio, dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la providencia contra que se recurre.

Segovia, 15 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

de las señas que a continuación se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del Reglamento de reses mostrenas.

Segovia, 15 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Señas del semoviente:

Macho, edad cerrada, pelo rojo, alzada más de marca, bragado, luar en la frente y hierro una F en la nalga izquierda.

2343

Inspección de primera Enseñanza

ESTADÍSTICA

Se encarece a los Sres. Alcaldes, llamen la atención de los señores Maestros de Escuelas públicas del Estado, provincia, fundación o de Patronato, y de los Sres. Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza, sobre la importante Circular de Estadística y Modelo número uno siguientes, el cual Modelo, deberá ser cumplimentado y remitido a esta Inspección, antes del día 15 de Enero próximo, bajo apercibimiento de que los Maestros que no cumplan el servicio, incurrirán en falta que será motivo de una corrección disciplinaria.

Segovia, 16 de Diciembre de 1916.—El Inspector Jefe, Isidoro H. y Hernández.

Negociado Central de Inspección

CIRCULAR

Por Real orden de 17 de Noviembre último, inserta en la *Gaceta de hoy*, se dispone la formación de la estadística escolar de instrucción primaria, y en cumplimiento de dicha Real disposición y para llevar a cabo la labor que menciona con el menor esfuerzo posible y las debidas garantías de rapidez y eficacia,

Esta Dirección general ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.^a Los Maestros propietarios de ambos sexos que tienen a su cargo la dirección de las Escuelas públicas—del Estado, del Municipio, de la Provincia, de Fundación o de Patronato—o los que hagan sus veces—sustitutos o interinos—, llenarán unas hojas estadísticas iguales al modelo inserto a continuación de esta orden; dichas hojas se confeccionarán o adquirirán con cargo al material de la Escuela y tendrán el mismo número de Secciones o letras, las mismas preguntas y las mismas explicaciones que el citado modelo.

2.^a Los datos de cada grupo se consignarán con sujeción estricta al interrogatorio y a sus declaraciones, refiriéndolos precisamente a la situación en 31 del corriente mes y fechando los estados en 1.^o de Enero.

3.^a Llenadas las hojas estadísticas, de acuerdo con las anteriores indicaciones, deberán remitirlas los firmantes de las mismas al Inspector de Zona respectivo antes del día 15 del próximo mes de Enero.

4.^a Los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza o los de

las Delegaciones Regias, en su caso, vienen obligados a consignar los datos relativos a las Escuelas cerradas, anotando la fecha y el motivo del cierre a continuación de la palabra «Escuela», que sigue a la letra A; en la Sección D agregarán los datos que afecten al último Maestro; en la F los que conciernen al último período de funcionamiento de la Escuela, y en las demás los datos generales que deban ser contestados, remitiendo las hojas al Inspector de la Zona dentro del plazo dicho.

5.^a Los Inspectores de Zona harán el resumen de la que tengan a su cargo, llenando el modelo núm. 2, y tanto los estados que llenen como los que hayan llenado los firmantes de las hojas, los entregarán al Inspector Jefe provincial (que a su vez tendrá hecho el resumen de la Zona primera) antes del día 25 del propio mes de Enero.

6.^a De los indicados resúmenes de Zonas de visita harán los Inspectores Jefes el resumen provincial, llenando el modelo núm. 3; en las provincias donde haya Inspectora deberán éstas realizar dicho servicio, y ya ultimado, será remitido por los Inspectores Jefes o por las Inspectoras, en su caso, a los Inspectores de las capitales de los Distritos universitarios respectivos antes del día 5 de Febrero.

7.^a Los Inspectores de las provincias, capitales de los Distritos universitarios, harán el resumen del Distrito, llenando el modelo núm. 4, y elevarán este resumen, los provinciales, los de Zonas y los paquetes de hojas-matrizes a la Inspección general de primera enseñanza antes del día 15 del mencionado mes de Febrero. Los modelos citados, números 2, 3 y 4 se publicarán por la Inspección general de primera enseñanza, después de la inserción de esta orden y del modelo núm. 1, en la *Gaceta*, y los confeccionarán o adquirirán los Inspectores, con cargo al material de oficina.

8.^a La Inspección general de primera enseñanza, por medio del Negociado a sus órdenes, redactará el resumen general de la estadística de instrucción primaria y custodiara todos los elementos que se hayan utilizado para este trabajo, que ha de constituir la base de modificaciones ulteriores y que se someterá a la consideración de la Superioridad a los fines que juzgue oportunos.

9.^a Todos los años, a partir del de 1918, en la primera quincena de Enero, los Maestros propietarios de las Escuelas públicas, los que hagan sus veces, o el Secretario de la Junta local de primera enseñanza o el de la Delegación Regia, cuando se trate de Escuelas cerradas, llenarán las hojas estadísticas contestando a todas las preguntas con las variaciones que se hayan producido; en el caso de volver a funcionar una Escuela, hasta entonces cerrada, se hará constar la fecha y el motivo de la reapertura a continuación de la palabra «Escuela», de la letra A, y se constatarán asimismo todas las demás preguntas.

Los datos que consiguen los firmantes se referirán siempre al mes de Diciembre de cada año, fechando los estados en 1.^o de Enero.

10. Con las hojas antílicas se seguirán los mismos trámites detallados en las instrucciones 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a, teniendo cuidado los firmantes de las hojas de remitirlas al Inspector de Zona antes del día 15 de Enero de cada año; los Inspectores de Zona, al Inspector-Jefe, antes del día 25 del propio mes; el Inspector-Jefe o la

Inspectora, al Inspector de capital de Distrito universitario, antes del día 5 de Febrero siguiente, y estos últimos, al Inspector general de primera enseñanza, antes del día 15 de dicho mes de Febrero de cada año.

11. A contar del próximo año 1917, los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza vienen obligados a cursar al Inspector general del Ramo, con la fecha última de cada mes, exceptuando el de Diciembre, un parte mensual de las alteraciones del personal y de Escuelas vacantes y cerradas, con arreglo al modelo que se publicará oportunamente y que imprimirán las respectivas Secciones con cargo al material de oficina.

12. La Inspección general de primera enseñanza registrará las modificaciones mensuales que acusen los partes de cada provincia en los estados especiales en que deban aquéllas refejarse.

13. Los Maestros que no cumplan las instrucciones que les conciernen incurrirán en el segundo apartado b) del párrafo undécimo del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913; a los que retrasen el servicio se les aplicará el segundo apartado a) del párrafo y artículo mencionados; los Jefes de las Secciones administrativas incurrirán, por iguales motivos, en el caso 4.^a del art. 45 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y los Inspectores de primera enseñanza incurrirán, a su vez, por idénticas causas, en el núm. 2.^a del art. 39 del Real decreto anteriormente citado.

14. La Inspección general de primera enseñanza está facultada para resolver consultas y para dictar las aclaraciones pertinentes al mejor servicio en el caso de que alguna dificultad de adaptación así lo reclame.

15. Los gastos de personal y material relacionados con la estadística y autorizados por el Inspector general de primera enseñanza serán satisfechos con cargo a la partida correspondiente de los futuros Presupuestos.

Madrid, 4 de Diciembre de 1916.—
El Director General, Royo.

Señores Maestros, Jefes de Secciones administrativas e Inspectores de primera enseñanza.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Estadística de Instrucción Primaria

Modelo número 1 que deben llenar los Maestros o los que hagan sus veces (1).

PROVINCIA DE ...

Partido judicial de ... Ayuntamiento de ...

(1) Vienen obligados a consignar los datos estadísticos en las diez letras o Secciones los Maestros (de ambos性) que dirigen las Escuelas Nacionales y que figuran en el Escalafón; los propietarios de sueldo inferior a 1.000 pesetas; los de Escuelas sostenidas por la provincia, el Municipio, Obra pía y Patronato, aunque no figuren en el Escalafón; los interinos y sustitutos que regentan una Escuela y el Secretario de la Junta local, o el de la Delegación Regia, cuando se trate de Escuelas cerradas. El Director o Directora de una Escuela consignará todos los datos que pide el estado, incluso los suyos propios y los personales de los demás Maestros de la misma Escuela que sirvan a sus órdenes; los consignarán éstos en las letras C y D de otros tantos estados, firmándolos a continuación de la Sección D en la misma fecha y con el V.^o B.^o del Director, el cual debe unirlos al general que haya llenado, y responde, desde luego, de todos ellos. El Secretario de la Junta local o el de la Delegación Regia consignará las frases «cerrada en.... fecha por.... motivo» a continuación de la palabra

2713

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.^o

CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Túregano desde la última seña se halla depositado por aquella Alcaldía a disposición de quien acrede ser su dueño, un macho

A.—Escuela

Punto en que radica (1)
Escuela (2).... de (3)
número de Secciones (4)
Designación o número de la Escuela (5)
Número de Aulas o Salas destinadas a clase
Superficie (M^2) de cada una de las Aulas
Volumen (M^3) de cada una de las Aulas
Número de ventanas o balcones de cada Sala de clase
Las condiciones de las Aulas, ¿son buenas o malas?
Si es Escuela de sostenimiento voluntario, ¿quién la costea? (6)
Si es subvencionada, ¿quién la subvención? (7)
¿A cuánto asciende la subvención?

B.—Edificio

Quién es el propietario? (7)
Está expresamente construido para Escuela ¿Si o no?
Caso afirmativo, ¿en qué fecha se edificó?
Ocupa la Escuela todo el edificio?
¿Si o no?
En caso negativo, ¿quiénes más la ocupan? (8)
Si es alquilado el local Escuela, ¿qué renta al año? (9)
El edificio Escuela, ¿está aislado?
Reúne buenas o malas condiciones?
¿Atiende el propietario a las debidas reparaciones?
En caso negativo, ¿cuáles son las urgentes?

C.—Vivienda.

Está en distinto edificio al de la Escuela? ¿Si o no?
Caso afirmativo, ¿qué renta al año la habitación? pesetas.
Y en cualquiera de los dos casos ¿es decente y capaz?

«Escuela», que sigue a la letra A, y responderá a las preguntas, relacionándolas con el último Maestro, consignando su cargo de Secretario después de fechar el estado y antes de firmarlo. El sustituto, consignará todos los datos que se piden, agregando en la letra D los relativos al Maestro sustituido. El interino responderá también a todas las preguntas y añadirá en la letra D lo que afecte al último Maestro propietario que desempeñó la misma Escuela.

(1) Se escribirá el nombre del anejo, parroquia o caserío cuando en el mismo funcione una sola Escuela; si hay varias Escuelas en la misma localidad o grupo de población se anotará primero el nombre del Distrito o del barrio, y luego la calle o plaza; el número de la casa, el piso y el cuarto.

(2) Nacional unitaria; Nacional graduada; Nacional especial de adultos; Beneficencia; Municipal; unitaria o graduada; Voluntaria; de Fundación o de Patronato, etc.

(3) De niños y niñas o mixta, de niños,

de niñas, de párvulos, de adultos (las especiales que aún existen en alguna provincia).

(4) Si tiene varias clases con sus respectivos Maestros o si es graduada.

(5) El nombre o título de la Escuela, o el número cuando haya varias de la misma clase en la localidad.

(6) El nombre de la entidad o particular que costee o subvencione.

(7) El Estado, la provincia, el Municipio; si es de alguna entidad, Sociedad o Patronato consignese el nombre, y si es de particular el nombre y apellidos.

(8) Vecinos particulares, o bien si hay una fábrica, o un almacén, o cualquier industria, o una Sociedad de recreo, o un Ateneo, etc., se consignará el nombre y carácter de la entidad o del comercio e industria.

(9) Se consignará el alquiler en cifras cuando el edificio sea de particulares; en caso de no saberlo el Maestro lo preguntará de oficio al Secretario de la Junta local o al de la Delegación Regia; si la habitación del Maestro está en el mismo edificio de la Escuela se anotará la suma de los dos alquileres. Escuela y casa, con estas mismas palabras: «suma de los dos alquileres... (cifra)».

El propietario, ¿atiende a mejorar la vivienda del Maestro?
¿Qué motivo impide al Maestro vivir en el local Escuela?

D.—Maestro.

Nombre y apellidos
Número general que tenga en el último Escalafón publicado
Si no figura en el Escalafón ¿cuál es el motivo? (1)
Sueldo anual que disfruta ... pesetas.
Gratificación por la clase de adultos pesetas.

Aumentos voluntarios pesetas.
¿Percibe retribuciones? ¿Si o no?

Caso afirmativo, ¿en virtud de qué disposición?

¿Y qué cantidad anual? pesetas.

Descuento que abona al Estado ... pesetas.

Descuento para el fondo pasivo ... pesetas.

Líquido anual que percibe ... pesetas.
El Maestro o Maestra de la Escuela a cargo del Tesoro ¿pertenece a alguna orden religiosa? ¿Si? ¿A cuál?

Figura en el Escalafón? Tiene título?

Caso de ser sustituto ¿desde qué fecha sustituye en la Escuela?

Nombre y apellidos del sustituto

Edad del sustituto Título profesional

Tiempo total que ha sustituido en ésta y en otras Escuelas

Caso de ser interino ¿desde qué fecha interina la Escuela?

Nombre y apellidos del interino

Figura en la relación de interinos? Gaceta y número

Si no figura consigne el total de servicios interinos y el título profesional

El Maestro (quien quiera que sea) de la Escuela ¿padece algún defecto físico?

E.—Alumnos.

Población escolar (2)

Niños ... Niñas ... matriculados en el último curso.

Niños ... Niñas ... matriculados de seis a ocho años ... de ocho a diez ... de diez a doce ...

Niños ... Niñas ... menores de seis años ...

Niños mayores de doce años ...

Asistencia media en cada uno de los meses del último curso (3)

Septiembre ... Octubre ... Noviembre ... Diciembre ... Enero ...

Febrero ... Marzo ... Abril ... Mayo ... Junio ... Julio ...

Número de niños ... niñas ... asistentes al día.

Asistencia media total en el último curso (3). Niños ... niñas

En qué meses asisten menos los niños?

Por qué asisten menos?

En qué meses asisten más?

Por qué asisten más?

¿Cuántos alumnos saben leer y escribir? Niños ... niñas

¿Hay alumnos anormales en la Escuela?

Número niños ... Número niñas ...

¿Cuántos niños de la localidad no reciben instrucción en ninguna Escuela? (ni pública ni privada). Niños ... niñas

(1) Expresará el motivo siempre en el caso de que tenga derecho a figurar en el Escalafón y haya sido omitido por error.

(2) Se consignará la cifra de población del anejo, parroquia, barrio, en una palabra, del grupo de población donde figure la Escuela de que se trate.

(3) Con relación a la asistencia el Maestro descontará los días de vacaciones.

F.—Material

Material fijo (1)
Idem móvil (1)
Limpieza (1)
Calefacción (1)
Luz (1)
Material de adultos

TOTAL MATERIAL

G.—Mobiliario

Número de mesas-bancos (2) ... Tipo (1)

Número total de plazas (2)

¿Qué otros muebles hay en la Escuela?

¿El mobiliario reúne buenas o malas condiciones?

H.—Higiénicos

Orientación de la Escuela

Tiene luz suficiente?

Tiene ventilación bastante?

¿Está cerca de algún foco de infección?

Es húmeda?

Tiene agua?

Tiene retretes?

Tiene campo de juego, jardín, patio o deslunado?

Tiene gimnasio?

Se cumple el precepto de vacuna obligatoria?

Año en que se vacunaron o revacunaron los niños o niñas

Hay vigilancia higiénica oficial? ¿Si o no?

Tiene la Escuela Cuarto de baño, Ropero u otra habitación higiénica complementaria?

La habitación del Maestro, ¿es higiénica?

I.—Instituciones complementarias.

Funciona alguna Colonia escolar?

La Escuela tiene Cantina escolar?

Gasto anual que exige su sostenimiento ... pesetas.

Número de niños a quienes beneficia

Tiene Ropero escolar?

Cuántos niños se benefician con el Ropero escolar?

Existe Mutualidad escolar? Es bien acogida?

¿Qué tiempo vienen funcionando estas Instituciones?

J.—Pedagógicos.

Se dan en la Escuela todas las enseñanzas del Programa oficial?

En caso negativo, ¿por qué causa?

Se realizan excursiones escolares?

Tiene la Escuela Museo escolar?

Tiene biblioteca?

Se celebran exposiciones de trabajos escolares?

El material científico, ¿es suficiente?

Se celebra la fiesta del árbol?

En caso negativo, ¿por qué no?

Causas principales que dificultan la labor pedagógica del Maestro?

K.—Varios.

Se ha girado a la Escuela visita de inspección en los dos últimos años?

En caso afirmativo ¿cuántas?

Fecha de la última visita de inspección.

La Junta local tiene celo por la enseñanza?

Funcionan Escuelas privadas en la misma localidad? (1)

En caso afirmativo, ¿cuántas son españolas? ¿Cuántas extranjeras?

Manifestaciones de interés que deseé hacer constar el Maestro?

(Fecha y firma.)

(1) Se consignará el importe íntegro anual en pesetas.

(2) Se consignará el número, el tipo y el número de niños que se sienten en cada mesa.

(3) En las capitales se dirá las que haya en el barrio dudo esté enclavada la Escuela.

NOTAS.—Los estados se referirán siem-

pre al mes de Diciembre de cada año, y se fecharán en 1º de Enero siguiente.—Este modelo es el que se debe publicar en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y el que deben copiar los respectivos Maestros.

(Gaceta del 7 de Diciembre de 1916.)

2788

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

PRESUPUESTOS

CIRCULAR

Esta Administración, recuerda a los Ayuntamientos, la obligación en que se hallan de remitir durante el mes de Enero próximo, copia literal certificada de su presupuesto de gastos, detallada por capítulos, artículos y partidas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del impuesto sobre pagos.

Asimismo, por el artículo 18 del Reglamento, los Ayuntamientos que forman presupuestos extraordinarios, para cubrir atenciones imprevistas, para satisfacer alguna deuda o para cualquier otro objeto que lo requiera, remitirán copia literal certificada de dicho presupuesto, en los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

Esta Administración, espera el más exacto cumplimiento de este servicio, evitando con ello, el que tenga que recurrir a la imposición de multas, y envío de comisionados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del mencionado Reglamento.

Segovia, 19 de Diciembre de 1916.

—El Administrador de Propiedades,

P. I., Eulalio Itarte.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

IMPUESTO DEL 1'20 P. O. 100 DE PAGOS

CIRCULAR

Venciendo el 31 del corriente mes, el cuarto trimestre del año actual, esta Administración recuerda de los Ayuntamientos, Juntas Carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que, según lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897, y artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta Oficina, durante el mes de Enero próximo, certificaciones que consten los pagos realizados por las arcas de aquellos municipios, y debiendo advertirles que, aun en el caso de que no se hubiese realizado pago alguno, deberán remitir dichas certificaciones, haciéndolo así constar.

Y como quiera que algunos de los Ayuntamientos han descuidado en trimestres anteriores el servicio que se les encomendaba, y con esto se retrasa la marcha de los trabajos en esta Administración, advierto a los señores Alcaldes, que si en el plazo que se les señala, no ha remitido los citados documentos, me veré en la precisión de imponerles las responsabilidades a que dieren lugar.

Segovia, a 19 de Diciembre de 1916.

—El Administrador de Propiedades, P. I., Eulalio Itarte.

2789

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia.

SUBASTAS

El día 3 de Enero próximo, de once a doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, se celebrará la cuarta subasta, para el aprovechamiento de pastos con 5.430 cabezas de ganado lanar, 72 mayores y 108 de vacuno, en el monte del mismo, número 14, bajo el nuevo tipo de tasación de 235'50 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 19 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 4 de Enero próximo, a las once de su mañana, y ante el Alcalde de Veganzones, se celebrará la tercera subasta, para el aprovechamiento de caza por tres años, en el monte del mismo, bajo la nueva tasación de 19'75 pesetas anuales, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 19 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 4 de Enero próximo, a las once de su mañana, y ante el Alcalde de Nava de la Asunción, se celebrará la segunda subasta, para el aprovechamiento de pastos del monte del mismo, número 115, bajo la misma tasación de 185 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Segovia, 19 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 8 de Enero próximo, a las once de su mañana, y ante el Alcalde de Pajares de Fresno, se celebrará la primera subasta, para el aprovechamiento de cinco árboles de fresno, depositados de ellos, uno maderable, y los demás leñosos, derribados por los vientos en el monte del mismo, bajo la tasación de 15 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 19 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 8 de Enero próximo, de once a doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña, se celebrará la primera subasta, para el aprovechamiento de siete pinos, depositados, procedentes de pinos derribados por el viento en el monte del mismo, bajo la tasación de 55 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Ségovia, 19 de Diciembre de

1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 9 de Enero próximo, de once a doce de su mañana, y ante el Alcalde de Frumales, se celebrará la primera subasta, para el aprovechamiento de 45 piezas de madera y 60 trozos leñosos depositados, procedentes de pinos derribados por el viento en el monte del mismo, bajo la tasación de 260 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 19 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 10 de Enero próximo, a las once de su mañana, y ante el Alcalde de Fuenterrebollo, se celebrará la primera subasta, para el aprovechamiento de cuatro piezas de madera depositadas, procedentes de pinos derribados por el viento en el monte del mismo, número 193, bajo la tasación de 7'75 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 19 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

2474

*Parque de Intendencia de Madrid.**Dirección**ANUNCIO*

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Enero de 1917, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de soda, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnicas y económicas, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y se expresa-

rá en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de Diciembre de 1916.—El Subintendente Director, José G. Pardo.

Modelo de proposición

Don.... vecino de...., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre enterado del anuncio publicado convocando a concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puestos con todo gasto en los almacenes de

(El Parque de Madrid, Depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Jetafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito de la Caja General de Depósitos o recibo del Oficial Pagador del establecimiento de ... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid.... de..... de 191...
(firma del proponente.)

2783

Juzgado municipal de Valdevacas y Guijar

Don Baltasar Gil de Antonio, Juez municipal de Valdevacas y Guijar.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal están vacantes las plazas de Secretario y Suplente, por defunción del que venía desempeñándola, que se han de proveer en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación o acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

La dotación consiste en los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Valdevacas y Guijar, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—El Juez municipal, Baltasar Gil.—P. S. M. El Secretario interino, Esteban de Frutos Martín.

2791

SUBASTA

El día 30 del corriente, a las diez horas de la mañana, tendrá lugar en el despacho del Notario de esta Capital D. Angel de Arce Rodríguez, sito en la calle de Juan Bravo, número 35, la venta en pública subasta de la mitad de las tres cuartas partes correspondiente a la menor D. Sara Alvarez de Sotomayor y Nart, en la propiedad de la casa número 34, de la calle de San Francisco de esta Ciudad. Sirviendo de tipo para dicha subasta la cantidad de seis mil novecientas setenta y cinco pesetas, precio mínimo para el remate. Los títulos de propiedad y el pliego de condiciones para dicha subasta, estarán de manifiesto en el despacho del expresado Notario los cinco días laborables anteriores al fijado para aquélla, de diez a doce de la mañana.

Barcelona, nueve de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—Por acuerdo del Consejo de Familia de la expresada menor.—La tutora, Sara Nash Viuda de Nart.

IMPRENTA PROVINCIAL